

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 041-2025-OS-MPC

Cajamarca, 07 FEB. 2025

VISTOS:

El Expediente N° 21767-2023; Resolución de Órgano Instructor N° 39-2024-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 12-2025-OI-PAD-MPC de fecha 13 de enero del 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A) INVESTIGADO (A):

OSCAR ANIBAL VILAS TIRADO:

- DNI N.° : 40362447
- Cargo : Obrero
- Área/Dependencia : Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728
- Periodo Laboral : 01 de octubre del 2018 hasta la actualidad
- Situación laboral : Con vínculo laboral vigente

ANTECEDENTES:

1. Mediante **INFORME N° 301-2023-MPC-GDE-SFCPM (Fs. 01)** de fecha 21 de marzo del 2023, el Abg. Renato Olórtégui Rabanal – Subgerente de Fiscalización Control y Policía Municipal remite informe con asunto "Comunica incumplimiento de Reglamento Interno de Trabajo", dirigido hacia el Abg. José David Boñon Faichin – Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, quien expresa: "(...) *hacer de conocimiento que el Sr. Oscar Vilas Tirado, trabajador de esta Subgerencia, viene incumpliendo lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo, tales como :*

- 1- Capítulo V Artículo 40° Inasistencia.
- 2- Capítulo XI Derecho y Obligaciones del Servidor.
Artículo 97° Obligaciones

Acápíte 3° Respetar el principio de autoridad de los niveles jerárquicos, así como dar cumplimiento a las órdenes, directivas e instrucciones que por razones de trabajo sean impartidas por sus superiores (...)

Acápíte 23: Realizar con diligencia, dedicación y eficiencia las funciones relativas a su cargo, de acuerdo a las circunstancias, jornadas y/o áreas de trabajo.

2. **REPORTE DE MARCACIONES DEL MES DE MARZO DE 2023. (Fs. 02)**

3. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida por el Subgerente de Comercialización y Licencias Directora de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 39-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 7 - 9), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor investigado **OSCAR VILAS TIRADO** por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° literal j) de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) "las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, (...). Toda vez que el servidor investigado se ausentó injustificadamente a su centro de labores en el mes de marzo del 2023, se ha ausentado más de tres (3) días consecutivos en un periodo de 30 días calendarios en las fechas de 1, 2, 3, 7, 8, 10, 13, 16 y 17 de marzo, haciendo sus ausencias un total de 9 días calendarios en un periodo de 30 días; Adicionalmente, se investiga la presunta comisión de falta prevista en el artículo 85° literal n) de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "n) El incumplimiento injustificado del horario (...) de trabajo". Toda vez que el servidor investigado presuntamente habría incumplido injustificadamente el horario de trabajo en el mes de marzo del 2023 el día 15 registrando solamente su entrada a horas 10:07 am y el día 21 registrando solamente su salida a horas 18:23, haciendo un total de dos días, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa."

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

4. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N.º 39-2024-OI-PAD-MPC, al servidor investigado mediante Notificación N.º 073-2024-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 10), el día 09 de febrero del 2024.
5. El servidor investigado no hizo uso de su derecho de defensa, ya que no presentó escrito de descargo.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso j) de la Ley n.º 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario (...)". **Toda vez que el servidor investigado se ausentó injustificadamente a su centro de labores en el mes de marzo del 2023, se ha ausentado más de tres (3) días consecutivos en un periodo de 30 días calendarios en las fechas de 1, 2, 3, 7, 8, 10, 13, 16 y 17 de marzo, haciendo sus ausencias un total de 9 días calendarios en un periodo de 30 días.**

Al mismo tiempo, se investiga la presunta comisión de falta prevista en el artículo 85° literal n) de la Ley n.º 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo". **Toda vez que el servidor investigado presuntamente habría incumplido injustificadamente el horario de trabajo en el mes de marzo del 2023 el día 15 registrando solamente su entrada a horas 10:07 am y el día 21 registrando solamente su salida a horas 18:23, haciendo un total de dos días.**

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

DE LAS INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS

Sobre las ausencias injustificadas a las que hace referencia el inciso j) del artículo 85 de la Ley N.º 30057 se relacionan con la ausencia total del servidor en un día de trabajo es decir que no se haya presentado a laborar a lo largo del día.

Que, del **INFORME N.º 301-2023-MPC-GDE-SFCPM** emitido por el Abg. Renato Olórtegui Rabanal – Subgerente de Fiscalización Control y Policía Municipal reporta al servidor identificado como Oscar Vilas Tirado que viene inasistiendo a su centro de labores. Por su parte la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios ha recabado documentación que viene a ser el reporte de asistencias del mes de marzo presente en folio 2 del presente Expediente, del cual se evidencia que el servidor **OSCAR VILAS TIRADO inasistió injustificadamente a su centro de trabajo los días 1, 2, 3, 7, 8, 10, 13, 16 y 17 de marzo del 2023**, plasmado en el siguiente recuadro:

FALTA	MARZO	TOTAL
Inasistencias injustificadas	1, 2, 3, 7, 8, 10, 13, 16, 17	9

Con tal accionar, el investigado habría incurrido en la presunta falta disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal j) de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: j) "las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios". Que la conducta infractora a investigarse en el presente procedimiento administrativo disciplinario corresponde a las Ausencias injustificadas configurándose todos los supuestos antes indicados. **Toda vez que el servidor investigado se ausentó injustificadamente a su centro de labores en el mes de marzo del 2023, se ha ausentado más de tres (3) días consecutivos en un periodo de 30 días calendarios en las fechas de 1, 2, 3, 7, 8, 10, 13, 16 y 17 de marzo, haciendo sus ausencias un total de 9 días calendarios en un periodo de 30 días.**

DEL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL HORARIO

Respecto de la falta **El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo**, el Informe Técnico 001421-2022-Servir-GPGSC de fecha 08 de agosto de 2022, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, indica:

"2.5 Sobre el particular, la doctrina nos ha establecido la diferencia entre la jornada y el horario de trabajo, precisando que la primera "puede entenderse como el tiempo –diario, semanal, mensual y, en algunos casos, anual– que debe estimar el trabajador a favor del empleador, en el marco de una relación laboral. En otras palabras, la jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador queda a disposición del empleador para brindar su prestación de servicio".

A diferencia de la jornada de trabajo, "el horario de trabajo representa el periodo "temporal" durante el cual el trabajador se encuentra a disposición del empleador para la prestación de sus servicios y, evidentemente, este lapso no podrá ser mayor a la jornada legal. De esta manera, el horario comprende desde el ingreso hasta la salida del trabajador del puesto o centro de trabajo" [2].



2.6 En esa línea, el "incumplimiento injustificado del horario" al que se refiere el literal n) del artículo 85 de la LSC, consiste en la contravención al cumplimiento del horario de trabajo, en cuanto a la hora de ingreso (tardanzas), horario de refrigerio, hora de salida, permisos injustificados, entre otros que puedan afectar la jornada de trabajo del servidor.

Que, de la revisión del presente expediente y en base al **INFORME N° 301-2023-MPC-GDE-SFCPM** presente en folio 1, de fecha 21 de marzo del 2023 y del **Reporte de Marcaciones del mes de marzo de 2023** del servidor **OSCAR VILAS TIRADO**, quedan plasmados el incumplimiento del horario de trabajo en el siguiente recuadro:

FALTA	MARZO	TOTAL
Incumplimiento del horario de trabajo	15 (solo entrada); 21 (solo salida);	2

Con tal accionar, el investigado habría incurrido en la presunta falta disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal n) de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: n) "El incumplimiento injustificado del horario (...) de trabajo". Que la conducta infractora a investigarse en el presente procedimiento administrativo disciplinario corresponde al incumplimiento injustificado del horario de trabajo configurándose todos los supuestos antes indicados. **Toda vez que el servidor investigado presuntamente habría incumplido injustificadamente el horario de trabajo en el mes de marzo del 2023 el día 15 registrando solamente su entrada a horas 10:07 am y el día 21 registrando solamente su salida a horas 18:23, haciendo un total de dos días.**

CON RESPECTO AL INFORME ORAL:

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en **un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]**". Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, **para lo cual se señala fecha y hora única.**"

Mediante Carta N° 25-2025-STPAD-OGRRHH-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 16, de fecha 21 de enero del 2025, se le notifica el Informe de Órgano Instructor N° 12-2025-OI-PAD-MPC, al servidor; asimismo, se le concede el plazo de tres días hábiles, para que solicite se le fije día y hora para su informe oral, en uso de su derecho a defensa.

Mediante Formulario Único de Trámite, obrante de folio 17, de fecha 22 de enero del 2025, solicita se le asigne día y hora para la realización de su informe oral.

Mediante Carta N° 36-2025-STPAD-OGRRHH-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 18, de fecha 27 de enero del 2025, se le notifica el día y la hora para la realización de su informe oral.

Acta de Asistencia N° 007-2025, mediante la cual se deja constancia de la concurrencia del servidor investigado y del órgano sancionador, a la realización del informe oral.

INFORME ORAL DEL SERVIDOR INVESTIGADO OSCAR VILAS TIRADO

INDICA: El servidor investigado alega que la notificación hecha en febrero la desconoce por que en ese tiempo estaba de vacaciones. Las faltas de tres días seguidos, comenta que fueron por motivos médicos ya que padece lumbalgia, acudió al Dr. Villavicencio en el Jr. Chanchamayo, este le dio un certificado el cual no fue aceptado por la Señorita Gisella y los días posteriores que están calificados como faltas fueron a cuenta de sus vacaciones.

Comenta que no cuenta con los documentos en ese preciso momento y pide un plazo para entregarlos.

ORGANO SANCIONADOR: se acordó que servidor investigado se compromete a dejar los documentos hasta el día martes 4 de febrero.

De acuerdo a lo indicado por el servidor investigado, tenemos que se adjunto documentación de la Oficina de Remuneraciones y Control Personal, para poder corroborar lo indicado, tenemos que el folio 23, se encuentra el reporte de asistencia del servidor investigado del mes de marzo del 2023, del que se puede corroborar las inasistencias por las que esta siendo procesado

FALTA	MARZO	TOTAL
Inasistencias injustificadas	1, 2, 3, 7, 8, 13, 16, 17	8

Hay que tener en consideración que el día 10 de marzo del 2023 si presenta asistencia.

FALTA	MARZO	TOTAL
Incumplimiento del horario de trabajo	15 (solo entrada); 21 (solo salida);	2

En consideración a las boletas de pago, hay que dejar claro que para efectos remunerativos, con la asistencia del mes de marzo se cancela el mes de abril, por lo que se puede observar que solo el descuento es por el monto de S/. 50.00, sin embargo, ello pasara a la Oficina de Remuneraciones y Control de Personal para su correspondiente evaluación y corrección y se tomen las medidas correctivas necesarias.

EXIMIENTOS Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor.
Que en el presente caso no se configura
- b) Reconocimiento de responsabilidad
Que en el presente no se configura

2. EXIMIENTES:

- a) La incapacidad mental debidamente comprobada por autoridad competente:
Que en el presente no se configura
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
Que en el presente no se configura
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
Que en el presente no se configura
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
Que en el presente no se configura
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminentemente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.
En el presente caso no se configura
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no se configura

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Las ausencias injustificadas al centro de trabajo, afectando el normal funcionamiento del servicio para el cual fue contratado el servidor, siendo que no cumple con lo asignado al cumplimiento de sus funciones.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
El servidor investigado se ausentó injustificadamente a su centro de labores en el mes de marzo del 2023, se ha ausentado más de tres (3) días consecutivos en un periodo de 30 días calendarios en las fechas de 1, 2, 3, 7, 8, 10, 13, 16 y 17 de marzo, haciendo sus ausencias

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



un total de 9 días calendarios en un periodo de 30 días y además de ello incumplido injustificadamente el horario de trabajo en el mes de marzo del 2023 el día 15 registrando solamente su entrada a horas 10:07 am y el día 21 registrando solamente su salida a horas 18:23.

- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso si se configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta
En el presente caso no configura dicha condición
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
En el presente caso no configura dicha condición

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar a la servidora con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON CINCUENTA (50) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor **OSCAR VILAS TIRADO** por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° literal j) de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) "las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, (...). Toda vez que el servidor investigado se ausentó injustificadamente a su centro de labores en el mes de marzo del 2023, se ha ausentado más de tres (3) días consecutivos en un periodo de 30 días calendarios en las fechas de 1, 2, 3, 7, 8, 10, 13, 16 y 17 de marzo, haciendo sus ausencias un total de 9 días calendarios en un periodo de 30 días; Adicionalmente, se investiga la presunta comisión de falta prevista en el artículo 85° literal n) de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "n) El incumplimiento injustificado del horario (...) de trabajo". Toda vez que el servidor investigado presuntamente habría incumplido injustificadamente el horario de trabajo en el mes de marzo del 2023 el día 15 registrando solamente su entrada a horas 10:07 am y el día 21 registrando solamente su salida a horas 18:23, haciendo un total de dos días, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor investigado podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique al servidor **OSCAR VILAS TIRADO** en su domicilio real ubicado en **JIRON CHANCAHMAYO N° 355 – CAJAMARCA – CAJAMARCA – CAJAMARCA.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:
Exp. 24767-2023
STPAD
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Remuneraciones y Control de Personal
Informática
Interesado
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Av. Atameda de los Incas
Cajamarca - Perú
076 602660 - 076 602661
contactenos@municaj.gov.pe

Av. Atameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gov.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 181-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 041-2025-OS-MPC. (07/02/2025).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la Sr. (a). **OSCAR ANIBAL VILAS TIRADO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JR. CHANCHAMAYO N° 355 - CAJAMARCA.**

2. Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
 3. Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: 40362462

Nombre: OSCAR VILAS TIRADO Fecha: 13 / 02 / 2025 Hora: 12:08

5. Observaciones:

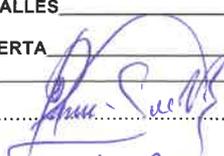
CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 041-2025-OS-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado:	Fecha...../ 02 / 2025 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 02 / 2025.Hora.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:	

ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2025, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____ N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____
MATERIAL DEL INMUEBLE : _____ N° DE PISOS: _____
COLOR DE INMUEBLE _____ /OTROS DETALLES _____
COLOR DE PUERTA _____ MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA: 

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:08 pm del 13 / 02 / 2025.

OBSERVACIONES: